

00392

7 de Julio del 2016



★ ★ ★ ★ ★  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
Y SERVICIOS PÚBLICOS

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA  
Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE  
SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. **58-2011**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectara la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita **INSEP** autorizando la extracción. En tal razón, **INSEP** emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**).

**CONSIDERANDO:** Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale **INHGEOMIN** en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), notificara de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas **INHGEOMIN**, para que esta compruebe el estado ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, **INHGEOMIN** procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas

y comunicadas, tanto a **INSEP** como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por INSEP, regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

**CONSIDERANDO:** Que la normativa antes relacionada concede al Estado, a través de las entidades competentes de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular el Proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR LOGISTICO, CARRETERA VILLA DE SAN ANTONIO GOASCORAN SECCIÓN II: QUEBRACHAL, PUENTE SAN JUAN II Y SECCIÓN III: PUENTE SAN JUAN-GOASCORAN”** ubicado en los Municipios de Aramecina y Caridad, Departamento de Valle, ejecutado por la Empresa **QUEIROZ GALVAO**.

**CONSIDERANDO:** Que las Unidades Técnicas de Desarrollo Social Minero y Ambiente y Seguridad dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), realizaron en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil dieciséis (2016), una inspección a tres (03) Bancos de Préstamo de Materiales, ubicados en los Municipios de Aramecina y Caridad, en el Departamento de Valle; los cuales serán utilizados en el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR LOGISTICO, CARRETERA VILLA DE SAN ANTONIO GOASCORAN SECCIÓN II: QUEBRACHAL, PUENTE SAN JUAN II Y SECCIÓN III: PUENTE SAN JUAN-GOASCORAN”**, y en donde emitieron el informe técnico ITCD-031-16 y ITCD-041-2016 de fecha veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, asimismo las unidades de Minero y Catastral, Desarrollo Social, Minas y Geología y Ambiente y Seguridad emiten la Norma Técnica NTBP-031-16 y NTBP-041-16, aplicable para el aprovechamiento de la extracción y acarreo de los materiales.

**POR TANTO:**

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa **QUEIROZ GALVAO** en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR LOGISTICO, CARRETERA VILLA DE SAN ANTONIO GOASCORAN SECCIÓN II: QUEBRACHAL, PUENTE SAN JUAN II Y SECCIÓN III: PUENTE SAN JUAN-GOASCORAN”**, para que proceda a la explotación y aprovechamiento de tres (03) Bancos de Préstamo de Materiales, ubicados en los Municipios de Aramecina y Caridad, en el Departamento de Valle, dicha explotación se realizará durante el tiempo en ejecución del proyecto, mismos que se detallan, con sus respectivas localizaciones georreferenciales a continuación:

**Banco de Material No. 1 Banco La Cañada 2** Hoja Cartográfica No. 2657-II Aramecina, ubicado en el Municipio de Aramecina, Departamento de Valle, con coordenadas UTM: 423549 1527027, 423682 1526907, 423679 1526859, 423646 1526785, 423513 1526823, 423459 1526845, 423422 1526885, 423404 1526925, 423395 1526986, 423413 1526969, 423427 1526960, 423442 1526958, 423470 1526967.

**Banco de Material No. 2 Rio Goascoran 7** Hoja Cartográfica No. 2657-II, ubicado en el Municipio de Caridad, Departamento de Valle, con coordenadas UTM: 423976 1527747, 424039 1527641, 424028 1527620, 423977 1527578, 423947 1527560, 423922 1527546, 423893 1527538, 423852 1527538, 423814 1527545, 423796 1527554, 423775 1527571,

423730 1527588, 423710 1527598, 423689 1527585, 423669 1527576, 423648 1527562, 423630 1527552, 423602 1527543, 423581 1527551, 423562 1527554, 423549 1527542, 423509 1527518, 423477 1527505, 423448 1527493, 423430 1527482, 423413 1527474, 423362 1527531, 423390 1527525, 423447 1527554, 423491 1527584, 423523 1527581, 423549 1527602, 423590 1527623, 423647 1527636, 423686 1527641, 423698 1527668, 423729 1527682, 423756 1527675, 423781 1527643, 423790 1527627, 423834 1527631, 423904 1527653, 423944 1527679, 423964 1527744.

**Banco de Material No. 4 Rio Goascoran 8** Hoja Cartográfica No. 2657-II Aramecina, ubicado en el Municipio de Caridad, Departamento de Valle, con coordenadas UTM: 424801 1530446, 424825 1530324, 424842 1530254, 424892 1530103, 424904 1530035, 424902 1529983, 424890 1529955, 424866 1529926, 424848 1529898, 424823 1529881, 424821 1529859, 424874 1529619, 424906 1529601, 424933 1529584, 424971 1529555, 424998 1529493, 425007 1529464, 424986 1529414, 424957 1529352, 424945 1529311, 424927 1529299, 424913 1529281, 424910 1529246, 424880 1529176, 424877 1529137, 424857 1529067, 424842 1529023, 424819 1528939, 424808 1528892, 424802 1528830, 424820 1528748, 424843 1528691, 424864 1528585, 424861 1528530, 424867 1528471, 424885 1528373, 424909 1528289, 424925 1528225, 424959 1528146, 424922 1528130, 424875 1528125, 424842 1528186, 424811 1528273, 424787 1528350, 424792 1528434, 424774 1528530, 424771 1528630, 424753 1528709, 424764 1528745, 424756 1528767, 424749 1528833, 424756 1528899, 424771 1528958, 424790 1529031, 424834 1529156, 424892 1529340, 424918 1529391, 424944 1529428, 424944, 1529457, 424951 1529479, 424959 1529490, 424929 1529527, 424900 1529546, 424867 1529568, 424852 1529590, 424801 1529674, 424790 1529715, 424775 1529873, 424785 1529904, 424806 1529924, 424823 1529941, 424844 1529962, 424858 1529980, 424864 1530039, 424864 1530069, 424840 1530101, 424811 1530174, 424793 1530224, 424776 1530271, 424755 1530313, 424746 1530367, 424736 1530436.

**SEGUNDO:** La Empresa **QUEIROZ GALVAO**, deberán remitir a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), un informe mensual de extracción de materiales junto con la copia de la Bitácora de Explotación de Materiales y la Bitácora Ambiental, donde se registren los volúmenes diarios de extracción debidamente firmada y sellada por la empresa supervisora del proyecto.

**TERCERO:** La Empresa **QUEIROZ GALVAO**, al finalizar la explotación de los Bancos de Materiales deberá presentar un Plan de Cierre junto con la Solicitud del respectivo cierre ambiental de los Bancos de Préstamo de Materiales del Proyecto, ante la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), quien la remitirá al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que estas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Minería, su Reglamento y los Lineamientos Técnicos emitidos por INHGEOMIN, den por culminada la explotación de los Bancos de Materiales.

**CUARTO:** Notificar el presente acuerdo a las Unidades Municipales Ambientales de Aramecina y Caridad, del departamento de Valle, y a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que estas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, supervisen el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

**QUINTO:** Notificar a los Propietario de los Inmuebles, el presente Acuerdo, a quienes se les hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública aprobada mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, que dice: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien**, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. En el mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure

00392

7 de Julio del 2016

obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la Extracción de Materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad penal que corresponda.

**SEXTO:** El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

**COMUNIQUESE:**

**ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA  
Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE  
SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA**

**JOSÉ LISANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIO GENERAL**